

**CLÁUSULA PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Convenio regirá para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/13, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI 16.001.987, con domicilio en la calle Alvear584, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Chubut, en el ámbito de las provincias de Chubut y Santa Cruz.

Asimismo comenzará a regir el 01 de abril de 2019 y con una vigencia que se extenderá por dos (2) años, es decir, desde el día 01 de abril de 2019 hasta el día 31 de marzo de 2021.

El presente Convenio regirá exclusivamente para realizar actividades y servicios agrarios, tales como construcción, reparación, desarme y mantenimiento de alambrados rurales, cercos, tranqueras y portones de madera y metálicos, siembra, forestación, preparación y demás manipulaciones de especies forestales (ejemplos: recolección de semillas, preparación de estacas de diversas especies, trasplante de especies, podas, construcción y mantenimiento de invernáculos, sistemas eléctricos, sistemas de calefacción, de gas, de agua, colocación de cámaras sépticas y digestores anaeróbicos, sistemas de riego, tanto manuales como automatizados, construcción y reparación de molinos, colocación de aerogeneradores con sus bases y/o anclajes, bombas y paneles solares, parquizaciones, limpieza de campos fertilización de suelos, escarificación, etc.), limpieza y mantenimiento de aguadas y toda otra tarea que haga al mejoramiento, creación y recreación de especies forestales, nativas y/o exóticas.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: PERSONAL COMPRENDIDO**

Comprende al personal de la empresa "ALAMBRAR" de STINGL, Walter Boris, que se desempeñe realizando las tareas descriptas en la cláusula anterior.-

A fin de hacer posible el más eficaz ejercicio de las facultades de dirección previstas en la Ley N° 26.727 y Decreto Reglamentario N° 301/13. La EMPRESA determinará

la mejor organización del trabajo de sus empleados indicándoles las tareas a desarrollar en los distintos lugares donde se requiera la prestación de los servicios objeto de este Convenio. Asimismo los empleados prestarán las tareas en los lugares que la EMPRESA determine, teniendo en cuenta las necesidades operativas y de organización a los efectos de dar cumplimiento a los servicios que les fueran solicitados.-

### **CLÁUSULA TERCERA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL**

En virtud de las premisas que inspiran el presente Convenio, la EMPRESA, implementará una estructura organizacional, que se establece para este servicio y con exclusiva relación a los niveles de responsabilidad funcional.

Las funciones que se asignen a los empleados de la EMPRESA, deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, para el logro de una mayor productividad, lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. La aplicación de estos principios rige respecto a la totalidad del personal comprendido. La remuneración será la correspondiente a lo normado por el artículo 44 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Así todas las categorías del presente Convenio, se reagruparan según el siguiente detalle: **PEÓN Y CAPATAZ.-**

### **CLÁUSULA CUARTA: RÉGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS**

Se establece una jornada de trabajo para el personal encuadrado en el presente convenio que será de lunes a viernes, de ocho (8) horas diarias, entre las 8,30 horas y las 17,30 horas. Dentro de dicha jornada se incluye el transporte del personal, desde sus domicilios y hasta el campo donde debe cumplir sus funciones y vuelta. El transporte quedará a cargo de la EMPRESA, con vehículos provistos por ella. Por lo tanto, el control de ingreso, se hará una vez arribados al lugar de trabajo en el campo, antes de las 8,30 horas. La jornada diaria podrá extenderse has 9 horas pagando una hora extra con 50% de recargo, siempre que se respeten las 12 horas de descanso entre jornada y jornada.

Los trabajadores gozarán de un descanso de una (1) hora, con destino a su alimentación, el que será cumplido en el lugar de trabajo.

En caso de que, por inconvenientes climáticos, la EMPRESA considere imposible el trabajo en el campo, los trabajadores podrán ser destinados al cumplimiento de tareas preparatorias, complementarias o conexas, fuera del mismo, en galpones cercanos o lugares para la protección de los trabajadores.

Este artículo regirá en la medida que no se oponga a lo normado por la Resolución CNTA N° 71/2008.-

#### **CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACIONES**

Las partes acuerdan establecer para las categorías descriptas en la cláusula tercera, las siguientes remuneraciones mensuales:

**PEÓN:** Salario Básico **\$26.000,00.-**

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) **\$5.200,00.-**

Adicional Voluntario Remunerativo: **\$6.500,00.-**

**CAPATAZ:** Salario Básico: **\$34.000,00.-**

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico): **\$6.800,00.-**

Adicional Voluntario Remunerativo: **\$8.500,00.-**

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico.

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26.727).-

#### **CLÁUSULA SEXTA: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD**

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias, la EMPRESA se obliga a proveer a los trabajadores dos veces al año las siguientes ropas y elementos de seguridad: mamelucos comunes, trajes de

agua, gorras, antiparras, protectores lumbares, guantes de PVC, guantes de vaqueta, botines de seguridad, barbijos y botas para agua, y una vez al año mamelucos térmicos.-

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: HIGIENE Y SEGURIDAD**

En los lugares de trabajo, la EMPRESA dispondrá de lugares (que pueden ser vehículos adecuados a tal fin) para que los trabajadores se refugien de las inclemencias del tiempo. También ubicarán los suficientes sanitarios químicos o similares, para uso del personal. Igualmente, tomará las provisiones necesarias para brindar la provisión de agua potable y los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente o un problema de salud. Asimismo, la EMPRESA en el mes de enero de cada año confeccionara un cronograma anual de charlas y capacitaciones obligatorias en materias de seguridad, higiene y primeros auxilios, y dispondrá de un lugar cubierto una vez al mes para dicha capacitación y cuya duración no será inferior a una hora (1 hora) por charla o curso por vez.-

### **CLÁUSULA OCTAVA: APLICACIÓN LEY N° 26.727**

Respecto a todas las condiciones de trabajo del presente Convenio serán aplicables en la medida que no se opongan a lo establecido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26.727 Y Decreto Reglamentario N° 301/13 y todas aquellas Resoluciones que la Comisión Nacional de Trabajadores Agrarios dicte o haya dictado en consecuencia.-



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.